



*RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00125-00H.*

*REFERENCIA: DECLARATIVO VERBAL RESCISION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA.*

*DEMANDANTE: DORGES ENRIQUE HIGGINS ARTETA.*

*DEMANDADOS: FRANCIA ELENA MEJIA VARGAS Y GERMÁN MEJIA ALBORNÓZ.*

*ASUNTO: INADMISIÓN DE DEMANDA.*

**INFORME SECRETARIAL.** Señora Jueza: A su Despacho el presente PROCESO DECLARATIVO VERBAL RESCISION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA recibido por reparto de la Oficina Judicial y radicada bajo el número 08-001-31-53-016-2023-00125-00, el cual se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.-

Barranquilla, 23 de junio de 2023.

**SILVANA TAMARA CABEZA**

La Secretaria

**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, veintiséis (26) del mes de junio del año Dos Mil Veintitrés (2023).-**

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y encontrándose al Despacho la presente demanda de DECLARATIVA VERBAL RESCISION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA radicada bajo el número 08001-31-53-016-2023-00125-00, promovida por DORGES ENRIQUE HIGGINS ARTETA, y en contra de FRANCIA ELENA MEJIA VARGAS Y GERMÁN MEJIA ALBORNÓZ, se advierte a la parte demandante que toda demanda debe cumplir con los requisitos formales contemplados en los Artículos 82, 83 y ss del C. G. del P. y la Ley 2213 de 2022. Se requerirá a la parte demandante a fin de que subsane las siguientes falencias:

1. Señale el lugar de domicilio de los demandados, ya que el lugar de notificaciones necesariamente no es el mismo del domicilio.
2. Aclare las pretensiones de la demanda, en la medida en que se solicita que se cancele la Escritura Pública No. 1203 de fecha 08 de junio del 2020, que otorga la Notaría 12 del Círculo de Barranquilla, pero ningún momento ataca el negocio jurídico plasmado en dicho instrumento público.
3. Deberá allegar la constancia o evidencia de donde obtuvo la dirección electrónica de notificación de los demandados (artículo 8 de Ley 2213 de 2022).

Por ello, se inadmitirá la demanda y se procederá a mantenerla en secretaría, por el término de cinco días, a fin que la parte demandante subsane los defectos anotados.



*RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00125-00H.*

*REFERENCIA: DECLARATIVO VERBAL RESCISION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA.*

*DEMANDANTE: DORGES ENRIQUE HIGGINS ARTETA.*

*DEMANDADOS: FRANCIA ELENA MEJIA VARGAS Y GERMÁN MEJIA ALBORNÓZ.*

*ASUNTO: INADMISIÓN DE DEMANDA.*

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

### RESUELVE

1. INADMITASE la presente demanda DECLARATIVA VERBAL RESCISION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que se subsane conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Téngase al abogado OMAR E. VILLARREAL ARTETA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA

**Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.**  
Tel. **3885005 Ext. 1105** [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).  
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

